

**DECRETO SUPREMO N° 5149**

**HERNAN SILES ZUAZO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que como resultado del planteamiento formulado por la Confederación Nacional de Trabajadores del Estado, por Decreto Supremo número 5066 de 22 de octubre de 1958, fue creada una Comisión encargada de estudiar la situación económica-financiera de la Cooperativa de Empleados Públicos;

Que, dicha Comisión ha elevado a conocimiento del Supremo Gobierno el correspondiente informe, por el cual se evidencia el desajuste administrativo-contable de aquella entidad;

Que es necesaria la reorganización e incorporación de la Cooperativa de Empleados Públicos al nuevo régimen jurídico establecido para este tipo de sociedades, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas;

Que, asimismo se requiere sustituir la denominación de la mencionada Institución de conformidad al nuevo orden social

**DECRETA:**

**Artículo 1°** Créase un Consejo de Administración para la Cooperativa de Empleados Públicos en la ciudad de La Paz y sus Agencias en el interior de la República.

**Artículo 2°** El Consejo de Administración a que se refiere el artículo 1°, procederá a la total reorganización Contable-Administrativa de la Cooperativa de Trabajadores del Estado, debiendo regirse por las recomendaciones del Informe Económico-Financiero de la anterior Comisión y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

**Artículo 3°** La tuición del Estado se ejercerá por intermedio del Consejo Nacional de Cooperativas, para cuyo efecto el Consejo de Administración informará periódicamente sobre la ejecución del programa de Reorganización y del Plan Económico que deberá formular inmediatamente.

**Artículo 4°** La antigua Cooperativa de Empleados Públicos denominase desde la fecha: Cooperativa de Trabajadores del Estado.

**Artículo 5°** El Consejo de Administración a que se refiere el artículo 1°, estará constituido por los siguientes miembros:

Un Representante del Ministerio de Hacienda y Estadística que actuará como Presidente;

Un representante de la Presidencia de la República;

Dos representantes de la Confederación Nacional de Trabajadores del Estado;

Un representante del Sindicato de la Cooperativa de Trabajadores del Estado;

Un representante de la Contraloría General de la República.

La Confederación Nacional de Trabajadores del Estado y el Sindicato de la Cooperativa de Trabajadores del Estado, elevarán ternas ante el Ministerio de Hacienda a objeto de la elección de sus representantes.

**Artículo 6°** Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones dos años y percibirán por cada sesión la suma de treinta mil bolivianos, no pudiendo percibir mayor valor que lo correspondiente a cuatro sesiones por mes, aunque hubieran realizado mayor número de ellas.

**Artículo 7°** Las Gerencias de la Cooperativa en todos los distritos serán designadas por el Ministro de Hacienda a propuesta en terna del Consejo de Administración.

**Artículo 8°** Se deroga el Decreto Supremo número 5066 de 27 de octubre de 1958 y todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve años.

**(Fdo).? HERNAN SILES ZUAZO.? Victor Andrade.? Eufronio Hinojosa.? M. Diez de Medina Germán Monroy B.?**  
Julio Ml. Aramayo.? Jorge Tamayo R.?. Hernando Poppe.? Jorge Antelo.